



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 059 -2007-CE-PJ

Lima, 21 de marzo del 2007

VISTO:

El Oficio N° 001-2007-Jueces Civiles-CSJLI/PJ, cursado por Jueces Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 115-2006-CE-PJ, su fecha 18 de setiembre del 2006, dispuso la implementación de 05 Juzgados Civiles con sub especialidad comercial en el Distrito Judicial de Lima, en los siguientes términos: 02 Juzgados Civiles con sub especialidad comercial, que iniciarán sus funciones con carga cero, y 03 Juzgados Civiles con sub especialidad comercial, que tendrán a su cargo, en forma equitativa, los procesos de dicha materia que se encuentran en trámite ante el 13°, 30°, 31°, 32°, 33°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49° 50° y 51° Juzgados Civiles de Lima, respectivamente;

Que, posteriormente, con fecha 10 de octubre de ese año, se precisó que la disposición de remitir expedientes a 03 de los Juzgados Civiles con sub especialidad comercial del Distrito Judicial de Lima, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 115-2006-CE-PJ comprende todos los expedientes incluyendo los que se encuentran en ejecución de sentencia o auto definitivo;

Que, el objetivo primordial de la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es que los procesos de naturaleza comercial que se encuentran en trámite, incluyéndose los que están en ejecución de sentencia o auto definitivo, se tramiten en su etapa final con mayor celeridad; teniendo en cuenta que en la Corte Superior de Justicia de Lima vienen funcionando órganos jurisdiccionales especializados en dicha materia;


Que, al haberse interpuesto recurso administrativo de reconsideración contra las disposiciones mencionadas precedentemente, por Resolución Administrativa N° 012-2007-CE-PJ, de fecha 31 de enero del presente año, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por magistrados de la Sala y Juzgados Civiles con sub especialidad comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiéndose que los procesos que se encuentran en ejecución de sentencia o auto definitivo ante los referidos Juzgados Civiles se distribuyan en la forma siguiente: 50 % entre el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 11° y 12° Juzgados Civiles con sub especialidad comercial de Lima, en forma equitativa, y el otro 50 % entre el 8°, 9° y 10° Juzgados de dicha sub especialidad, en forma equitativa; estableciéndose que los expedientes que se remitan deberán estar debidamente foliados y cosidos u otros medios de formación del expediente, y con todos los escritos proveídos, no encontrándose comprendidos en tal disposición los




Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 059 -2007-CE-PJ


expedientes que tienen fecha señalada para diligencia de remate, los que continuarán su trámite ante los juzgados de origen hasta su conclusión;



Que, al respecto, los magistrados recurrentes de la especialidad civil informan que vienen dando cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada resolución, según su propio dicho, en la forma siguiente: **a)** que, los expedientes de ejecución que fueron remitidos con anterioridad al 21 de febrero último a los Juzgados Civiles con sub especialidad comercial, serán de conocimiento de dicha sub especialidad; **b)** que los expedientes de ejecución cuya remisión ya fue ordenada mediante resolución por el Juzgado Civil de origen, y dicha decisión ya fue debidamente descargada en el Sistema de Expedientes hasta antes del 21 de febrero, serán de conocimiento de los Juzgados Civiles con sub especialidad comercial; **c)** que en el caso de los procesos de tercería, cuyo expediente se encuentre en el archivo central, se viene solicitando la devolución del expediente al Juzgado Civil de origen para su posterior envío conjuntamente con el expediente de tercería, a la Sala o Juzgados de la mencionada sub especialidad; **d)** que al remitir el expediente de tercería a la Mesa de Partes de los Juzgados Civiles con sub especialidad comercial, se consignará la referencia de la Sala Civil en la cual se encuentre el expediente principal y el número de expediente que le hubieren asignado; **e)** que en atención a la designación excepcional y temporal conferida a los Juzgados Civiles de origen para conocer la ejecución de los expedientes con contenido comercial, una vez que concluya el acto procesal de la diligencia de remate que se hubiere señalado previamente, se remitirá el expediente a los Juzgados Civiles con sub especialidad comercial a fin de no convertir la excepción en regla general;




Que, del análisis de dicho informe, se advierte que los Jueces Civiles recurrentes están interpretando las disposiciones dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, contraviniendo su sentido y alcances, en perjuicio de los justiciables; por lo que resulta necesario expedir acto administrativo que defina y precise la situación presentada;



En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, sin la intervención de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y José Donaires Cuba por encontrarse de licencia y de comisión de servicios, respectivamente, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:



Artículo Primero: Disponer que el 13°, 30°, 31°, 32°, 33°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50° y 51° Juzgados Civiles, así como los Juzgados Civiles con sub especialidad comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, cumplan estrictamente las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 115-2006-CE-PJ, de fecha 18 de setiembre del 2006, Resolución de fecha 10 de octubre del citado año, y Resolución Administrativa N° 012-2007-CE-PJ, del 31 de enero del año en curso, sin desnaturalizar sus alcances, y con las precisiones que se indican en la presente resolución.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, R. A. N° 059 -2007-CE-PJ

Artículo Segundo: Los Juzgados Civiles, a que se refiere el artículo precedente, cuando hayan llevado a cabo la diligencia de remate en forma total o parcial, hubieran señalado fecha para tal diligencia, o, la misma se hubiera frustrado, continuarán conociendo el proceso hasta que se ejecute plenamente la sentencia; salvo, que a la entrada en vigencia de la presente resolución, el Juez Civil con sub especialidad comercial se hubiera avocado.

Artículo Tercero: Disponer que los procesos sobre tercería continúen tramitándose ante los órganos jurisdiccionales que tenga el expediente principal, hasta su conclusión.

Artículo Cuarto: Disponer que la Sala Civil con sub especialidad comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, excepcionalmente, resuelva los conflictos de competencia que se originen por el traslado de expedientes en aplicación de la Resolución Administrativa N° 012-2007-CE-PJ; sin perjuicio de la prevención a que se refiere el artículo 31 del Código Procesal Civil.

Artículo Quinto: Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, efectúe visita a los órganos jurisdiccionales materia de la presente resolución, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones, y en caso de incumplimiento proceder con arreglo a sus atribuciones.

Artículo Sexto: La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo: Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Sala y Juzgados Civiles con sub especialidad comercial de Lima, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.


FRANCISCO TAVARA CÓRDOVA


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



